



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
Demandante	JAIME ANTONIO PARRA ÁLZATE
Demandado	SOL ÁNGELA MARÍN ARAQUE
Radicado	05001-40-03-010- 2018-01174-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Toda vez que, mediante auto del 23 de septiembre de 2020 se decretó la reanudación en el presente proceso, y sin que a la fecha obre cumplimiento de las ordenes dadas por este Juzgado en el auto que libró mandamiento de pago, o arreglos de pagos entre las partes, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución.

Se tiene que el señor **Jaime Antonio Parra Álzate**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **Sol Ángela Marín Araque**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2018 (03.Exp.Digital). La parte demandada, se notificó por conducta concluyente tal y como se observa en el Expediente Digital a archivo 08, y durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$2.289.700.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **Jaime Antonio Parra Álzate** y en contra de **Sol Ángela Marín Araque**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2018 (03.Exp.Digital).

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$2.289.700.00, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71658c7a8f76ac6983e4352bb84b1deafc30a428574fd8a16b9d4134eba788

Documento generado en 05/10/2020 11:42:50 a.m.